



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de enero dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°009
RADICADO N° 2020/00198/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el señor STEFANELL ENRIQUE ARRIETA CORREA, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En relación con la solicitud de amparo de pobreza, los demandantes citan el artículo 152 CGP, para exponer que por su precaria condición económica se encuentra en la imposibilidad de atender los gastos del proceso. De modo que dada la situación planteada, puede deducirse que la solicitud formulada se torna procedente y por tanto, se accederá al amparo deprecado y teniendo en cuenta que la actora ya está representada por un abogado, no será designado apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por el señor STEFANELL ENRIQUE ARRIETA CORREA (víctima), DENIS MARIA CORREA MORENO y MIGUEL ANGEL ARRIETA PATERNINA (padres); JEISON MIGUEL ARRIETA CORREA y JESSICA LISETH ARRIETA CORREA (hermanos), en contra de JUAN CARLOS PRIOLO (conductor) y RAFAEL ENRIQUE CALLE SILVA (propietario del vehículo de placas DER196)

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y

RADICADO N°. 2020/00198/00

ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza a los demandantes, con los efectos que consagra el artículo 154 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al doctor ANDRÉS STIVEN GÓMEZ PARRA, para representar a los demandantes, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**8A7EB5E6DC21566652EAF12D37E8E3FA8644826BF90AB5ED18C67D5AFE
1E982E**

DOCUMENTO GENERADO EN 15/01/2021 02:16:40 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONI
CA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**